



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Demandante(s)	Mónica Lucia Sepúlveda Carmona y Otros
Demandado(s)	Clínica del Prado S.A.S.
Radicado	05001 31 03 001 2023 00137 00
Auto Nro.	235
Asunto	Admite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil (Médica) presentada a través de apoderado judicial por Mónica Lucia Sepúlveda Carmona, identificada con C.C. 42'683.724, Estefany Ríos Sepúlveda, identificada con T.I. 1'015.068.426 (representada por su madre, Mónica Lucia Sepúlveda Carmona), Magnolia de Jesús Carmona Marín, identificada con C.C. 21'543.404, Miguel Ángel Sepúlveda Laverde, identificado con C.C. 3'405.043, y Brayan Esneider Ríos Sepúlveda, identificado con C.C. 1'035.433.464, en contra de la Clínica del Prado S.A.S., identificada con Nit. 890.938.774-8, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil (Médica) presentada a través de apoderado judicial por Mónica Lucia Sepúlveda Carmona, identificada con C.C. 42'683.724, Estefany Ríos Sepúlveda, identificada con T.I. 1'015.068.426 (representada por su madre, Mónica Lucia Sepúlveda Carmona), Magnolia de Jesús Carmona Marín, identificada con C.C. 21'543.404, Miguel Ángel Sepúlveda Laverde, identificado con C.C. 3'405.043, y Brayan Esneider Ríos Sepúlveda, identificado con C.C. 1'035.433.464, en contra de la Clínica del Prado S.A.S., identificada con Nit. 890.938.774-8.

2. ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte codemandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 *Ibidem* en concordancia con lo previsto el artículo 371 *eiusdem*, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto

(o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas a los correos electrónicos mencionados en el escrito genitor, pertenecientes a la parte demandada; o, en su defecto, a partir del momento en que se cumplan los términos inherentes que el Código General del Proceso dispone en materia de las notificaciones respectivas.

3. DECRETAR, con fundamento en lo previsto en el artículo 588 y siguientes del Código General del Proceso, la siguiente medida cautelar:

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto del establecimiento de comercio registrado a nombre de la Clínica del Prado S.A.S., identificado con Nit. 890.938.774-8, adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín. Oficiese en tal sentido.

En aras de materializar la anterior Medida, la parte demandante deberá prestar Caución –previo a oficiarse-, al tenor de lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 590 Ibídem, por la suma de **\$51'926.480°°**.

4. RECONOCER personería suficiente al Dr. Julián Franco Orozco, identificado con la T.P. 238.729, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 Eiusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D